



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal BU-1-1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

Director Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1.00 Pta. palabra/
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 31 de julio

Número 173

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 18/72

*Normas y precios máximos de
venta para diversos artículos*

Durante el próximo mes de agosto, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

*Precio máximo del aceite de soja
y obligación de tenencia*

El precio máximo al público del aceite de soja refinado, que se venderá necesariamente envasado, se encuentra fijado en 28 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceite y los detallistas deberán tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja o, en su caso, aceites de semillas refinados, al precio establecido para el aceite de soja.

Arroz

De conformidad con lo establecido en la Circular 3/71 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de junio de 1971 (B. O. del Estado número 168, de 15-7-71), los precios máximos de venta al público de los arroces clase «primera» y «primera extra», serán:

«Primera» a granel, 13,20 pesetas kilo.

«Primera» envasado de origen, 14,30 pesetas kilo.

«Primera» a granel matizado,

«Primera» envasado matizado, 14,40 pesetas kilo.

«Primera extra» envasado, 15 pesetas kilo.

«Primera extra» matizado envasado, 15,10 pesetas kilo.

Estos precios máximos, que no pueden rebasarse, quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha Circular para los dos escalones comerciales y que son:

Almacenistas: Clase «primera», 0,55 pesetas kilo; clase «primera extra», 0,75 pesetas kilo.

Detallistas: Clase «primera», 0,75 pesetas kilo; clase «primera extra», 1,40 pesetas kilo.

En los expresados márgenes comerciales figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán, con carácter obligatorio, de existencias de uno de los dos tipos de elaboración, clase «primera» o clase «primera extra».

El arroz de la clase «primera» podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz clase «primera extra» se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase «primera» o, en su defecto, la clase «primera extra», y el precio. Cuando solamente dispongan del de la clase

de la mercancía para la debida orientación del público.

En la comercialización de los arroces en blanco «selecto» y «granza», los mayoristas y minoristas no podrán aplicar márgenes comerciales superiores en porcentaje relativo a los que practicaban con anterioridad al 18 de noviembre de 1967.

Bacalao.—Márgenes comerciales.

Existencias obligatorias

En la venta de bacalao seco, nacional o extranjero, los mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo, sobre los precios en destino, un 5 por 100 más un 2 por 100 por mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de tráfico de empresas.

Por su parte, los detallistas podrán aplicar, partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, un margen comercial máximo del 12 por 100 más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los almacenistas y detallistas que expendan bacalao contarán obligatoriamente con existencias del de producción nacional.

Los detallistas que despachen bacalao nacional y de importación, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de «nacional» o «importación».

También se encuentran obligados a colocar carteles visibles con los precios de las distintas clases del producto que expongan a la venta.

Azúcar.—Precios de venta al público y márgenes comerciales

al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallistas que, como máximo y entre ambos escalones, se podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los siguientes:

Terciada, 16,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,725 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 17 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilogramos, 18,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,25 pesetas kilo.

Blanquilla, en bolsitas de 10 a 15 gramos, 23,50 pesetas kilo; margen comercial, 1,50 pesetas kilo.

Pilé, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Granulada especial, 17,20 pesetas kilo; margen comercial, 0,775 pesetas kilo.

Cortadillo a granel, 20 pesetas kilo; margen comercial, 1 peseta kilo.

Cortadillo, envasado en cajas de 1 kilo o inferiores, 22,80 pesetas kilo; margen comercial, 1,80 pesetas kilo.

Cortadillo estuchado, 24 pesetas kilo; margen comercial, 2,10 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Obligación de despachar azúcar blanquilla a granel

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado de azúcar

Las bolsas que se utilicen para el envasado de azúcar blanquilla deberán ser cerradas mecánicamente y figurará en las mismas impreso el nombre de la industria envasadora, peso neto y el precio de venta al público.

Las bolsitas, con un contenido neto de 10 a 15 gramos de azúcar blanquilla, serán de papel termosoldable, sin que se admita margen de tolerancia sobre los pesos netos señalados. En cada bolsita figurará impreso el nombre o razón social del envasador, localidad y el peso neto que contenga.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica o almacén.

Por excepción, en las localidades donde no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63, de esta Delegación Provincial, de 29 de octubre de 1963 (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero (excepto Guinea)

a) Café tostado.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50; de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Superior. — En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50, y de 50, 8.

Corriente. — En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café de Guinea

a) Café tostado.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gra-

mos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 11, y de 50, 6.

b) Café torrefacto.

Duboski. — En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta. — En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia. — En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Leche higienizada

En las poblaciones de esta provincia donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público, los precios máximos de venta al público, sobre despacho de la leche higienizada son, según capacidad y naturaleza de los envases, los siguientes:

En botellas de vidrio

De un litro, 13,10 pesetas; de medio litro, 6,90 pesetas; de un cuarto de litro, 3,85 pesetas.

En bolsas de plástico flexible

De un litro, 13,20 pesetas; de medio litro, 6,85 pesetas; de un cuarto de litro, 3,80 pesetas.

En bidones de cinco litros, 11,96 pesetas litro.

El precio de la leche en bidones debe entenderse en domicilio.

En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0,05 pesetas se redondearán por exceso a 0,10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojará 0,05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0,10 pesetas inmediata superior.

Huevos. — Márgenes comerciales

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchado, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y en-

vasado, sobre los de adquisición, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

Pollos.—Márgenes comerciales

El margen máximo aplicable por los minoristas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, vieniendo obligados a venderla en perfectas condiciones.

Comprobación de márgenes comerciales

Para comprobar si han sido correctamente aplicados los márgenes establecidos en orden a la comercialización de huevos y pollos, se estará a lo dispuesto en la Circular 16/72 de esta Delegación Provincial, B. O. de la provincia 164, de 10-7-72.

Redondeos.

Tanto en la venta de huevos como de pollos, en el supuesto de que los precios resultantes de la aplicación de los aludidos márgenes comerciales no coincidiesen en unidades de pesetas, se redondearán a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del comprador, los detallistas están obligados a extender facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, calidad y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 26 de julio de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Providencias Judiciales

Briviesca

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, por medio del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción a Mrs. Doris Kelly y P. D. Kelly, con domicilio en 124 Hammonstreet Road Cheschunt Herts (Inglaterra), conductor y titular del vehículo matrícula CRO-565-K-(GB), para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, les sea hecho el ofrecimiento de acciones y diligencias que se deriven, con apercibimiento de que si no comparece en el término de cinco días les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Briviesca a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Villarcayo

Cédula de notificación

En procedimiento de juicio de faltas que con el número 180/70, seguido en este Juzgado, por accidente de circulación ocurrido el pasado día veintidós de junio de 1970, al chocar el camión conducido por Bienvenido Martínez Colchón, contra el autocar, conducido por Saturnino González Renedo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Villarcayo a 29 de enero de mil novecientos setenta y uno. Vistos por mí, don Antonio Martínez Adúriz, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación los presentes autos de juicio de faltas, seguido en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Quintana Martín Galindez, en los que son partes Saturnino González Renedo, de treinta y un años, chófer, vecino de Miranda de Ebro, calle Victoria número 18, segundo izquierda; Bienvenido Martínez Colchón, soltero, de 30 años, conductor celador, con domicilio en Miranda de Ebro, calle Altamira, número 3, piso bajo, sobre colisión de vehículos con re-

sultado de lesiones, y siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de responsabilidad criminal por razón del hecho que se persigue a Bienvenido Martínez Colchón y Saturnino González Renedo, con declaración de las costas de oficio y reservando a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles para su ejercicio en el trámite adecuado. Y hágase saber al lesionado, Pedro Escribano Ramírez, su derecho a pedir que se dicte auto de cuantía máxima. Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firma. Firmado, Antonio Martínez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Pedro Escribano Ramírez, cuyo último domicilio fue en Miranda de Ebro, calle Ciudad Jardín, número 3, tercero, y en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expido la presente en Villarcayo a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Manuel Mateos Sánchez, de 37 años de edad, casado, obrero, vecino de Frankfurt (Alemania), con domicilio en Kolner Str. Nr. 74-6, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con su esposa Josefa Díez Nieto, de 38 años de edad, hija de Manuel y María, y con el mismo domicilio que el anterior, para recibirles declaración, testimoniar permiso de conducir, de circulación del turismo Opel-Record, matrícula F-DP-820, y la póliza de Seguro Obligatorio, y para ser reconocidos por el Médico Forense, diligencias número 227 de 1972.

Anuncios Oficiales

Delegación Provincial de Agricultura

Sección de Ordenación de la Producción Agraria

Circular dando normas para la Campaña de 1972, contra la brucelosis en las especies ovina y caprina.

Considerándose necesario mantener estas Campañas de Saneamiento Ganadero, y consecuente con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de Agricultura de fechas 8-VII-67 y 26-V-72, y de las complementarias de la Dirección General de Ganadería y Subdirección General de Sanidad Animal, se procederá a desarrollar la campaña provincial contra brucelosis en el ganado lanar y caprino, según las siguientes normas:

1.—Ganado ovino:

a) Se realizará la vacunación obligatoria en estas clases de animales: hembras jóvenes de edad entre 4 a 8 meses; y todas las demás hembras que, de edad superior a la citada, no hubieran sido vacunadas dos años consecutivos.

b) El suministro de vacuna se efectuará desde esta Sección (calle Santander, número 6), con carácter gratuito, entregándose a petición de los Veterinarios respectivos para atender las necesidades de sus partidos titulares o granjas, en consonancia con los efectivos de las hembras citadas en el apartado anterior.

Los ganaderos abonarán estrictamente los honorarios y gastos de aplicación a los Veterinarios, más la tasa de 0,25 pesetas por animal vacunado.

c) Se verificará diagnóstico serológico en los sementales con obligatoria eliminación de los dictaminados positivos, mediante sacrificio o castración.

2.—Ganado caprino:

a) Se realizará el diagnóstico en todas las clases de ganado de esta especie, mediante las pruebas serológicas de aglutinación, con sacrificio obligatorio de los reaccionantes positivos, que determinará las sistemáticas medidas y ulterior indemnización por el Estado.

3.—Duración de la Campaña:

La Campaña contra brucelosis

ovina y caprina deberá estar concluida el 31 de octubre próximo, y abarcará toda la provincia, teniendo en cuenta la situación epizootológica de esta enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y cumplimiento de los señores Veterinarios Titulares y de granjas, y ganaderos a quienes comprenda esta campaña.

Burgos, 26 de julio de 1972.—El Jefe de la Sección, Rafael Portero Peyró.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Valentín Alameda Sierra, en nombre y representación de la empresa Urbis, S. A., la devolución de la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las obras de urbanización del Polígono Industrial de Gamonal-Villímar.

Se anuncia al público que durante un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor por razón del contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 17 de julio de 1972.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

3.929.—131,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico para la instalación de calefacción central en las oficinas de los Juzgados de Instrucción y Comarcal de esta villa, viviendas de los señores Jueces de Instrucción y Comarcal y oficinas y otras dependencias municipales, se abre información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo examinarse los documentos que lo integran en las oficinas de la Secretaría municipal

Lerma, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de servir de base a la contratación por subasta pública de las obras necesarias para la instalación de calefacción central en las oficinas de los Juzgados de Instrucción y Comarcal de esta villa, viviendas de los señores Jueces y oficinas municipales, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría municipal por plazo de ocho días, a los fines previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lerma, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Aprobado en principio por este Ayuntamiento, expediente 2/1972, para la habilitación y suplemento de créditos al presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1972, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría por plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los fines previstos en el artículo 961 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Lerma, 21 de julio de 1972.—El Alcalde, Benigno Rodríguez González.

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Insctruido expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Monasterio de Rodilla, 17 de julio de 1972.—El Alcalde, José Asenjo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Invierno.